



## DECRETO DE ALCALDÍA N.º 510

### ANUNCIO DE CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la **Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público**, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A la vista de la legislación vigente RESUELVO:

**PRIMERO:** Proceder a la exposición pública por plazo de 20 días hábiles, a través del portal web de este Ayuntamiento y del Portal de Transparencia, del texto de la MEMORIA de modificación de la **Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público**, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**SEGUNDO:** Incluir el texto de la MEMORIA de modificación de la **Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público**, que se propone junto con el anuncio de la exposición pública en la pagina Web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

En Pilar de la Horadada a 8 de Marzo de 2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ignacio Ramos García.





# AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

**Exp.: Modificación artículo  
48.2 Ordenanza General Municipal  
de Convivencia Ciudadana**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 21 de febrero, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, emito el siguiente,

## **Informe**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2011, aprobó definitivamente la Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 231, de 1 de diciembre de 2011.

Su artículo 48.2.o) disponía que no se encontraba permitido dar de comer a los animales en la vía pública y espacios públicos. No obstante, con el fin de responder a las demandas solicitadas por las protectoras de animales para vigilar y controlar el número de gatos existentes en este municipio, teniendo en cuenta que los solares no eran considerados vía pública, el día 19 de diciembre de 2011 se dictó el Decreto 778/2011 por el que se autorizó a dar de comer a gatos en solares previamente determinados de este municipio a personas acreditadas por este Ayuntamiento con el fin de mantener un control sobre dichos felinos y evitar molestias al ciudadano.



# AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

Posteriormente, visto el informe emitido por el Jefe de los Servicios Medioambientales Municipales de fecha 2 de julio de 2014, por el que se manifestaba, entre otras cosas, que existía un riesgo de insalubridad debido a la gran cantidad de animales que ocupaban las calles, se revocó por Decreto número 951/2015, de 13 de julio, el Decreto de Alcaldía 778/2011, de 19 de diciembre, y se revocaron los carnets para alimentar gatos, concedidos en los años 2011 a 2013.

**Segundo.-** En la providencia del expediente se indica que el Consejo de Protección Animal ha propuesto modificar las Ordenanzas Municipales para así poder alimentar a los gatos en las colonias felinas del municipio.

## Consideraciones legales

Se van a efectuar a continuación dos consideraciones: la primera, referente al trámite para la modificación de la Ordenanza, y la segunda, sobre la regulación de ciertos aspectos en la normativa vigente.

**Primera.-** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por otra parte, al Ayuntamiento se le otorga directamente por la Ley las potestades reglamentarias y de autoorganización (artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local). En el presente expediente ya existe una Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2011, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 231, de 1 de diciembre de 2011.



# AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante lo anterior, podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas].

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



# AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas



## AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.



# AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

**A.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

**B.** A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza Municipal correspondiente.

**C.** Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



# AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



## AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

**Segunda.-** Sobre la prohibición de alimentar animales domésticos en la vía pública no existe, como tal, una prohibición expresa de alimentar a animales domésticos en la vía pública. La prohibición de dicha práctica debe venir regulada en las ordenanzas municipales que cada Ayuntamiento apruebe en ejercicio de las facultades que la Ley les otorga. Los perros y los gatos son animales de compañía conforme a la definición que de tales hace el artículo 2.b) de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía.

La Ley, en su artículo 4 prohíbe una serie de comportamientos por parte del ser humano que pueden tener relación indirecta con aquellos que proporcionan alimento a perros y a gatos abandonados y lo hacen en la vía pública propiciando, en ocasiones, situaciones insalubres, antihigiénicas e, inclusive, de peligro.



## AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

Así, el artículo 4 prohíbe:

*c) Abandonar animales domésticos (luego no procedería tolerar comportamientos que abunden en el abandono).*

*f) Suministrarles alimentación inferior a la necesaria para su normal desarrollo.*

*m) Tener animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.*

Por otra parte el artículo 8 obliga al propietario o poseedor de gatos o perros a adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos. Al tiempo, el propio artículo urge a los Ayuntamientos, en caso de incumplimiento de las medidas que arbitre, a imponer las multas que sus órganos de gobierno fijarán en las ordenanzas respectivas.

Por tanto, es una cuestión de regulación vía ordenanza municipal, pues el artículo 25 de la Ley 4/1994, al regular las infracciones, tampoco plantea nada concreto que impida, de forma taxativa, alimentar animales abandonados en la vía pública.

Lo más parecido lo encontramos, siempre con visión indirecta, en el artículo 25.2.c) cuando considera infracción grave:

*c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.*



## AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

---

En definitiva, la ley no prohíbe expresamente alimentar animales domésticos en la vía pública. Esta cuestión ha de ser regulada en la Ordenanza Municipal y ha de ir precedida del informe técnico correspondiente que acredite que no afecta a otras cuestiones medioambientales, sanitarias o de insalubridad.

En Pilar de la Horadada, a 23 de febrero de 2018

El Técnico de Administración General

Javier Fernández Poyatos

**D. JOSÉ FRANCISCO ALBALAEJO HERNÁNDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, VIVIENDA, PROTECCIÓN Y SANIDAD ANIMAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL AYUNTAMIENTO PLENO SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2011, aprobó definitivamente la Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 231, de 1 de diciembre de 2011.

Su artículo 48.2.o) disponía que no se encontraba permitido dar de comer a los animales en la vía pública y espacios públicos. No obstante, con el fin de responder a las demandas solicitadas por las protectoras de animales para vigilar y controlar el número de gatos existentes en este municipio, teniendo en cuenta que los solares no eran considerados vía pública, el día 19 de diciembre de 2011 se dictó el Decreto 778/2011 por el que se autorizó a dar de comer a gatos en solares previamente determinados de este municipio a personas acreditadas por este Ayuntamiento con el fin de mantener un control sobre dichos felinos y evitar molestias al ciudadano.

Posteriormente, visto el informe emitido por el Jefe de los Servicios Medioambientales Municipales de fecha 2 de julio de 2014, por el que se manifestaba, entre otras cosas, que existía un riesgo de insalubridad debido a la gran cantidad de animales que ocupaban las calles, se revocó por Decreto número 951/2015, de 13 de julio, el Decreto de Alcaldía 778/2011, de 19 de diciembre, y se revocaron los carnets para alimentar gatos, concedidos en los años 2011 a 2013.

Así las cosas, este tema ha sido estudiado por la Mesa de Protección y Sanidad Animal y vista la situación actual de falta de control y proliferación de gatos se ha creído conveniente regular esta materia respetando criterios técnicos medioambientales.

Por todo lo expuesto, se efectúa la siguiente **PROPUESTA**:

**Primero:** Modificar el artículo 48.2.o) de la Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana quedando redactado de la siguiente forma:

o) Dar de comer a los animales en la vía pública y espacios públicos *salvo autorización municipal expresa y previa acreditación técnica que verifique que no afecta a cuestiones de insalubridad.*

**Segundo:** Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Tercero:** Autorizar al Sr. Alcalde para realizar cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.

En Pilar de la Horadada, a 21 de febrero de 2018

D. José Francisco Albaladejo Hernández



Concejal Delegado de Sanidad Animal